



Demandante: María Isabel Ruiz Londoño  
Demandados: Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Oralidad y otro.  
Radicado: 11001-03-15-000-2022-02551-00

**CONSEJO DE ESTADO  
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN QUINTA**

**MAGISTRADA PONENTE: ROCÍO ARAÚJO OÑATE**

**Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)**

**Referencia:** ACCIÓN DE TUTELA  
**Radicación:** 11001-03-15-000-2022-02551-00  
**Demandante:** MARÍA ISABEL RUIZ LONDOÑO  
**Demandados:** TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA PRIMERA DE ORALIDAD Y JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN.

**Tema:** Tutela contra providencia judicial

**AUTO ADMISORIO**

**I. ANTECEDENTES**

**1.1 Solicitud de amparo**

1. Con escrito recibido en el Despacho ponente el 10 de mayo de 2022<sup>1</sup>, la señora María Isabel Ruiz Londoño, a través de apoderada judicial, presentó acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sección Primera de Oralidad y el Juzgado Noveno Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Medellín, con el fin de que sean amparados sus derechos fundamentales al *debido proceso y la igualdad*.

2. La accionante consideró vulneradas las referidas garantías constitucionales con ocasión de la sentencia de segunda instancia, proferida el 23 de noviembre de 2021 por el Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Oralidad que confirmó el fallo del 18 de diciembre de 2017, dictado por el Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito Judicial de Medellín, en el proceso de reparación directa, identificado con radicado No. 05001-33-33-009-2015-00737-01, el cual negó las pretensiones de la accionante.

**1.1. Pretensiones**

3. Con base en lo anterior, la parte actora solicitó:

<sup>1</sup> Escrito radicado el 9 de mayo de 2022 en la web de tutela en línea de la Rama Judicial <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/tutelaenlinea>



*“Con todo respecto, solicito a la Honorable Consejo de Estado que mediante el procedimiento constitucional y legalmente establecido para el efecto, TUTELE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO y a la IGUALDAD de la señora MARÍA ISABEL RUIZ LONDOÑO y, en consecuencia, deje sin efectos el fallo emitido el 23 de noviembre de 2021 por la SALA PRIMERA DE ORALIDAD DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA y ordene a dicha Sala emitir un nuevo pronunciamiento, dentro de un término razonable, en el cual se decida conforme a lo expuesto en la demanda de reparación directa que pidió que se declarara la existencia de un error jurisdiccional derivado del fallo emitido por una Sala de Descongestión del mismo tribunal el día 22 de agosto de 2012.”*

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1. Competencia

4. El Consejo de Estado es competente para conocer de la demanda presentada por la señora María Isabel Ruiz Londoño, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991, el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1983 de 2017, el artículo 2.2.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 de 2017 y 333 de 2021.

5. En ese sentido, la acción de tutela se dirige contra el Tribunal Administrativo de Antioquia y, por tal razón, debe aplicarse el numeral 5° de la referida norma, por ser esta Corporación el superior funcional.

6. Igualmente, este Despacho como integrante de la Sección Quinta del Consejo de Estado, es competente para pronunciarse sobre la admisión de la demanda de tutela, en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 del Código General del Proceso, aplicable al trámite del vocativo de la referencia por la remisión establecida en el artículo 2.2.3.1.1.3. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021.

### 2.2. Admisión de la demanda

7. Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por los Decretos 1983 del 2017 y 333 de 2021, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda incoada por la señora María Isabel Ruiz Londoño, en ejercicio de la acción de tutela.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** de la existencia de la presente acción a los Magistrados del Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Oralidad y al Juzgado Noveno Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Medellín como autoridades judiciales accionadas, para que dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha



de su recibo, se refieran a sus fundamentos, alleguen las pruebas y rindan los informes que consideren pertinentes.

**TERCERO: VINCULAR** en calidad de tercero con interés jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991 al Consejo Superior de la Judicatura, quien fungió como demandado en el proceso de reparación directa.

Lo anterior, para que, si lo consideran pertinente, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de su recibo, intervengan en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

**CUARTO: REQUERIR** al Tribunal Administrativo de Antioquia, Sala Primera de Oralidad y al Juzgado Noveno Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Medellín para que alleguen copia digital e íntegra del expediente correspondiente al proceso de reparación directa, identificado con el radicado N.º 05001-33-33-009-2015-00737-01, dentro del término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente auto.

**ADVERTIR** que, de no cumplirse con el requerimiento, se utilizarán por este despacho las potestades correccionales que le confiere el artículo 44 de la Ley 1564 de 2012.

**QUINTO: OFICIAR** a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Antioquia, para que publique en su página web copia digital de la demanda de tutela, de sus anexos y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

**SEXTO: RECONOCER** personería para actuar, a la abogada *Marta Eugenia Monroy Escudero*, en calidad de apoderada judicial de la parte actora, de conformidad con el poder obrante en el expediente de tutela, allegado con la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ROCÍO ARAÚJO OÑATE**  
Magistrada